

N. Sanchez.—Silverio Mañón.—J. P. Soler, Secretario.—Vº. Bº. para que sea publicado.—El Gobernador Político, Valverde.

Núm. 587.—DECRETO del P. de la R. encargando al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme por algunos dias de esta Capital, para pasar á la Provincia de Azua y visto el art. 31 de la Constitucion vigente,

DECRETO:

Art. 1º. El Sr. Vice-Presidente de la República queda encargado desde esta fecha del Poder Ejecutivo.

Art. 2º. El presente decreto será publicado á diligencia del Ministro del Interior Policía y Agricultura.

Dado en la sala de Gobierno á los cuatro dias del mes de Abril de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Policía y Agricultura, Domingo de la Rocha.

Núm. 588.—DECRETO del S. C. dictando reglas para la percepcion de los derechos de puerto.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República, y previa la declaratoria de urgencia.

Considerando: que no siendo igual en todos los paises la medida de capacidad que regula el porte ó carga de las naves, ó sea la tonelada; pues en unos se calcula ésta por peso, mientras que en otros se hace por pies cúbicos; y cobrándose en las administraciones de la República, los derechos de puerto &c. por una cada nave, resulta de aquí una notable diferencia en la percepcion de aquellos derechos, con detrimento no solo del fisco, sino aun de muchos de los pabellones que frecuentan nuestros puertos; cuyo inconveniente es de necesidad obviar por medio de una providencia justa y oportuna;